



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, catorce (14) de abril de 2023. Señor Juez, le informo que la presente demanda verbal de titulación de posesión presentada para su trámite a instancias del solicitante conforme la ley 1561 de 2012, se encuentra pendiente por imprimirle el trámite respectivo. A su despacho para que provea.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ORTIZ
ALEJANDRO MARTINEZ RICAURTE

DEMANDADOS: LEONEL MARTINEZ CASSIANI, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO N°: 2023-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede, al tener competencia privativa para el trámite del presente proceso habida cuenta la regla contenida en el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso de la mano con los artículos 1º, 4º 7º y 8º de la ley 1561 de 2012, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo imprimiéndole la cuerda del Proceso Verbal Especial de Titulación consagrado en esa misma ley 1561 de 2012, y, como quiera que el artículo 12 de ese cuerpo normativo especial detalla que, previo a la calificación de la demanda, se debe oficiar a las entidades para que, en el término previsto en el parágrafo 11 ibídem y dentro del marco de sus competencias, suministren la información a que se refieren los numerales 1,3,4,5,6,7,y 8 del artículo 6º de la precitada ley respecto del bien inmueble afecto a este proceso.

Se informará al peticionario que, en el periodo entre la expedición de esta providencia y el momento previo a la calificación de la demanda, la que debe surtirse una vez recabada la información de las entidades que se ordenará oficia, se sirva adjuntar documentos que ayuden a tener una mejor visión respecto de la existencia, descripción e individualización del bien y respecto del cumplimiento de las exigencias de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento de la presente demandad verbal especial conforme al trámite de la ley 1561 de 2012, dándole entrada en los libros radicadores y en el sistema o plataforma TYBA.

SEGUNDO.- Oficiese a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, para que dentro del término legal procedan a remitir la información con la que cuenten en sus archivos respecto del bien inmueble afecto a este proceso identificado con matrícula inmobiliaria 146-- 22524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y cédula catastral 23675000000000130011000000000, el cual deberá identificarse plenamente en los respectivos oficios. Remítanse dichos oficios a los correos o buzones electrónicos de las entidades conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Informar al peticionario que, en el periodo entre la expedición de esta providencia y el momento previo a la calificación de la demanda, a efectos de la calificación de la demanda, se sirva ir gestionando y vaya adjuntando:

- Certificado **actualizado** de tradición del bien inmueble afecto a este trámite, con matrícula inmobiliaria 146- 22524 de la ORIP de Lorica, en atención de que el arrimado tiene fecha de expedición del mes de octubre de 2022.
- Certificado especial **completo**, para procesos de pertenencia, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica, respecto del bien inmueble afecto a este trámite, con matrícula inmobiliaria 146- 22524, debido a que a pesar de que es aportado en seis (6) folios, el mismo se torna incompleto faltando a su vez la hoja respectiva donde aparece la firma, ciudad y fecha de expedición del mismo.
- Copia de la escritura pública No.509 de la notaría Única de San Bernardo del Viento de fecha 07-10- 2022 y Copia de la escritura pública No. 85 de la notaría única del circulo de Lorica, las cuales se cita y se tiene como soporte de pretensiones pero no es arrimada a pesar de detallarse que se adjuntan con la demanda.

- Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, conforme lo postula el artículo 11 ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0669749609b807ffe5cf89a9effd22be05c8335d08ff1681a79945e0e46499a8**

Documento generado en 17/04/2023 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>